**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00319-2022. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y su subsanación (numeral 7 expediente digital), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO- ART- en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – en su programa de EPS, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – en su programa de EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada JOHANNA MARCELA BACCA PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.752.027 y T.P. 156.389 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folio 5-6 del cuaderno No.1 del expediente digital.

CUARTO: FIJAR como fecha para realización de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día JUEVES PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

SEXTO: En aplicación del principio de economía procesal, y con miras a disponer en audiencia de todos los medios de convicción que permitan adoptar una decisión de fondo frente a las pretensiones del libelo introductor, se dispone REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que se le realice, remita con destino a este proceso la siguiente información:

- Reporte sobre los ingresos base de cotización, frente a los cuales se realizaron aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la siguiente persona:
  - SOFIA YAMILE SALAMANCA BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.218, en el año 2019.

 NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No.39.546.838, en el año 2019.

**POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** líbrese el oficio al ADRES comunicando la presente determinación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 019 de Fecha 31 – 03 – 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e110cb1122ef97733c011fceca4b82ee13973dfd9273e9dbdafb4b3d71a078d**Documento generado en 30/03/2023 08:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica